



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.**

Carrera 6 N° 61-44 Edificio Elite primer piso Tel 782 32 70  
Correo: [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Montería – Córdoba.

**LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**

*En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto de fecha 1 de junio de 2020 y de conformidad con el artículo 185 numeral 2° del CPACA,*

**A V I S A**

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CANALETE**

Que mediante providencia de fecha 1 de junio de 2020 se avocó el conocimiento de la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 601 de 22 de mayo de 2020 “Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020”, cuyo radicado corresponde al número 23.001.23.33.000.2020.00286.00, Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega, en la cual se dispuso lo siguiente: *PRIMERO: Admitir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 601 de 22 de mayo de 2020, “Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Notificar este auto al señor Alcalde del Municipio de Canalete, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA. De igual forma, se ordena que el ente territorial realice la publicación en su portal web de la presente providencia, y del acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad (si no lo ha hecho). TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días a la Alcaldía de Canalete, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el municipio podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 601 de 22 de mayo de 2020, y aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. CUARTO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA. QUINTO: Solicitar a la Alcaldía Municipal de Canalete un informe detallado sobre los antecedentes administrativos del Decreto 601 de 22 de mayo de 2020, “Por medio del cual se da cumplimiento al Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020”<sup>1</sup>, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído. SEXTO: Por Secretaría fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 601 de 22 de mayo de 2020, de acuerdo con el numeral 2° del art. 185 del CPACA). El aviso deberá fijarse en la página de la Rama Judicial designada para tal efecto; adicionalmente será publicado en el portal de «Aviso a la comunidad» del Tribunal Administrativo de Córdoba, Secretaría del Tribunal. SÉPTIMO: Vencido el término probatorio, pasará el asunto al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor (núm. 5° art. 185 CPACA).*

El presente aviso se fija por el término de 10 días, durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, el cual se enviará al correo electrónico de esta Secretaría [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Montería, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

  
**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA**  
Secretario